



Municipalidad Distrital de Sayán

Año del Buen Servicio al Ciudadano

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2017-MDS/A

Sayán, 31 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN.

Visto, el Informe N°060-2017-MDS/OGA, de fecha 31 de julio de 2017, de la Oficina General de Administración, el Informe N°000399-2017-SGRH/MDS, de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, e, Informe Legal N° 0164-2017-OAJ/MDS de fecha 31 de julio del 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto a la reprogramación del descanso físico vacacional de la trabajadora municipal Cristina Margarita Pérez Temoche; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público se tiene que son derechos de los servidores públicos de carrera: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta dos periodos".

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cubrir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivos. Asimismo, el Artículo 103° de la citada norma legal, indica que las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función al ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior a las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0205-2016-MDS/A, de fecha 29 de enero de 2016, se aprobó el ROL DE VACACIONES del periodo 2016, para hacerse efectivo en el año fiscal 2017, de los trabajadores Empleados Bajo el Régimen de la Actividad Pública de la Municipalidad Distrital de Sayán y por el cual el descanso físico vacacional de la trabajadora municipal Cristina Margarita Pérez Temoche, está programada para el mes de Agosto de 2017.

En ese contexto, a través del Informe N° 290-2017-SG/MDS, de fecha 21 de julio de 2017, la Oficina de Secretaría General señala que existe la necesidad de contar con el servicio de la trabajadora municipal Cristina Margarita Pérez Temoche, por lo que solicita se reprogramen dichas vacaciones para el 02 al 31 de octubre del 2017.

Que, mediante Informe N°000399-2017-SGRH/MDS, de fecha 31 de julio de 2017, el Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que se verifica que hay necesidad de servicio de la trabajadora municipal Sra. Cristina Margarita Pérez Temoche, de acuerdo al informe emitido por su jefe inmediato superior el Jefe de la Oficina de Secretaría General, y hay Interés de la servidora por postergar su descanso físico vacacional; por lo que recomienda aprobar la reprogramación de Descanso Vacacional de la Trabajadora Municipal Sra. Cristina Margarita Pérez Temoche a partir del 02 de octubre hasta el 31 de octubre del 2017.

Que, mediante Informe N°060-2017-MDS/OGA, de fecha 31 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración señala que se emita el acto resolutorio que conceda la reprogramación del Descanso Vacacional de la trabajadora Municipal Sra. Cristina Margarita Pérez Temoche a partir del 02 de octubre hasta el 31 de octubre del 2017, conforme indica el Informe N°000399-2017-SGRH/MDS, de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe Legal N° 0164-2017-OAJ/MDS de fecha 31 de julio del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta y opina lo siguiente:

"(...)



Municipalidad Distrital de Sayán

Año del Buen Servicio al Ciudadano

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2017-MDS/A

IV. ANÁLISIS

Respecto a las Municipalidades

- 4.1. Las Municipalidades son instancias Descentralizadas correspondientes a los niveles de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Es una persona Jurídica de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.
- 4.2. La autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.
- 4.3. Entre las dimensiones de orden municipal, en que se le da autoridad para hacer cumplir todos los asuntos que la Ley les ha encomendado para impulsar el desarrollo local, tenemos la AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, la cual se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos, actos administrativos; en la organización Interna. En la contratación y Ejecución de las decisiones; estas son varias formas de cómo se manifiesta la autonomía administrativa.
- 4.4. Así mismo, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado.

Sobre la regulación del derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 4.5. El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.
- 4.6. El literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.
- 4.7. El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el reglamento de la Carrera Administrativa:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

- 4.8. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca.
- 4.9. De otro lado, debemos indicar que existen dos formas ALTERNATIVAS de hacer efectivo el derecho a las vacaciones:

Goce Físico: se denomina así al descanso remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM).

Pago de una remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones (Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional).

- 4.10. De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

➤ El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.





Municipalidad Distrital de Sayán

Año del Buen Servicio al Ciudadano

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2017-MDS/A

- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- 4.11. Asimismo el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público – Decreto Supremo N° 005-90-PCM. La oportunidad del Descanso Vacacional es fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la Municipalidad y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz.
- 4.12. Estando a lo manifestado por el Jefe Inmediato de la Servidora Municipal Cristina Pérez Temoche, respecto a la necesidad de servicio que tiene, recomienda se postergue sus vacaciones programada para el mes de agosto; debiendo reprogramarse su descanso físico vacacional desde el 02 al 31 de octubre del año 2017, siendo así, esta Jefatura es de la opinión que se declare procedente dicha reprogramación, correspondiente al periodo 2016.
- 4.13. Asimismo el Sub Gerente de Recursos Humanos concluye y recomienda, que se ha acreditado que existe Necesidad de Servicio de la trabajadora municipal, por parte de su Jefe Inmediato; por lo tanto recomienda aprobar la postergación del descanso vacacional, mediante acto resolutive.

V. CONCLUSIÓN:

Por tanto, este órgano de Asesoramiento Jurídico, conforme a sus facultades legales, es de la OPINIÓN:

Se declare PROCEDENTE la reprogramación del descanso físico vacacional de la servidora municipal Econ. CRISTINA MARGARITA PÉREZ TEMOCHE, programándose desde el 02 hasta el 31 de octubre del año 2017.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reprogramar el descanso físico del periodo vacacional de la trabajadora municipal **Cristina Margarita Pérez Temoche**, programado para el mes de agosto de 2017, para el 02 de octubre del 2017 hasta el 31 de octubre del 2017, conforme a los considerandos expuestos en el presente acto resolutive.

Artículo 2.- Modificar el rol de vacaciones aprobado con Resolución Alcaldía N° 0205-2016-MDS/A, en el extremo correspondiente a la trabajadora municipal Cristina Margarita Pérez Temoche, de conformidad al Artículo Primero de la presente Resolución, encargando su cumplimiento a la Oficina General de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos, en todo cuanto les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

